

RESOLUCION No. 025-2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO RADICADO No. 025-2021”

Bucaramanga, 13 de Septiembre de Dos mil veintiuno (2021)
La Inspección de Policía Urbana permanente turno 2, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción urbanística presentada en el predio ubicado en la Calle 56 No. 14 – 24 Barrio Gómez Niño de esta ciudad.

HECHOS

-Mediante oficio SSI3283 - 2020 debido a las transformaciones que se adelantan al interior de la Secretaria del Interior, fue remitido por la Subsecretaria del Interior el presente proceso adelantado por infracciones urbanísticas al predio ubicado en la Calle 56 No. 14 – 24 Barrio Gómez Niño , a la Inspeccion Permanente de Policia turno 2, quien avoco conocimiento el día 24 de Diciembre de 2020, radicó las diligencias bajo el numero 025- 2020 y ordenó continuar con el proceso de conformidad con el articulo 223 de la ley 1801 de 2016.

-IPP 02-31-2021 se solicitó a la Secretaria de Planeacion Municipal realizar visita tecnica al predio ubicado en la Calle 56 No. 14 – 24 Barrio Gómez Niño con el fin de verificar si las infracciones detalladas en el GDT 3890 del 8 de Octubre 2018 persistían en el predio.

-Mediante GDT 2861 del 29 de Julio del 2021, la Secretaria de Planeacion remite informe por medio del cual se informa que al momento de la Inspección ocular se evidencia sujeción a los planos aportados mediante el VoBo para propiedad horizontal No. 20-0023PH en cuanto a la fachada de la edificación y al espacio publico no se pudo verificar al interior de la edificación ya que no fue permitido el ingreso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente caso sub-judice, tenemos que mediante un informe técnico de parte de la Secretaria de Planeación Municipal GDT 3890 del 8 de Octubre 2018, se pone en conocimiento del Despacho sobre presuntas infracciones urbanísticas, presentadas en el predio ubicado en la la Calle 56 No. 14 – 24 Barrio Gómez Niño , consistentes en :“ ... *no cumplir con lo estipulado en la Licencia otorgada por la Curaduria Urbana de Bucaramanga No. 2 ..* ” hechos que dieron origen al presente proceso .

Una vez revisadas cada una de las actuaciones adelantadas en el expediente y en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, este despacho solicita a la Secretaria de Planeación visita al predio ubicado en la la Calle 56 No. 14 – 24 Barrio Gómez Niño, con el fin de verificar si las infracciones presentadas en el predio persistían.

Mediante GDT 2861 del 29 de Julio del 2021, la Secretaria de Planeacion remite informe por medio del cual se informa que al momento de la Inspección ocular se evidencia sujeción a los planos aportados mediante el VoBo para propiedad horizontal No. 20-0023PH en cuanto a la fachada de la edificación y al espacio publico no se pudo verificar al interior de la edificación ya que no fue permitido el ingreso.

En este orden de ideas, el Despacho observa que las infracciones que dieron origen a la presente investigación ya fueron superadas, por tal motivo a la fecha no se incumple normatividad alguna en materia urbanística, que permita continuar con el proceso, pues resulta inobjetable que se comprobó plenamente por parte de este despacho que los

hechos materia de investigación se adecuan a las normas vigentes , todo esto con fundamento en las pruebas que reposan en el expediente Informe Técnico de la Secretaria de Planeación GDT 2861 del 29 de Julio del 2021.

De acuerdo a lo anterior, las actuaciones administrativas deben estar encaminadas a lograr el cumplimiento de la ley, la adecuada prestación de servicios y la efectividad de los derechos y los intereses de los administrados, es por esta razón que tutela y procura el bienestar de la sociedad, valiéndose en ocasiones de mecanismos coercitivos para obligar a las personas que contradicen los preceptos legales a que ajusten sus comportamientos a los mismos.

En consecuencia, el Despacho encuentra viable y legal, cesar la presente investigación por supuestas infracciones urbanísticas presentadas en el predio ubicado en la Calle 56 No. 14 – 24 Barrio Gómez Niño , en contra del propietario del predio en comento.

En ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley, la Inspección de Policía Permanente turno 2 de Bucaramanga.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CESACION, de la investigación radicada bajo el No. 025-2020 por infracción a las normas urbanísticas en contra del propietario del predio ubicado en la Calle 56 No. 14 – 24 Barrio Gómez Niño de esta ciudad, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados.

CUMPLASE



HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ.

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Permanente Turno 2
Alcaldía de Bucaramanga